

**Resolución pública final UAIP-MC-50/2024**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las trece horas con nueve minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**Considerando:**

**I.** Que el 19 de noviembre del año 2024, se recibió vía correo electrónico, solicitud de información de la ciudadana (...); en la cual pidió realizar la consulta directa de la siguiente información pública:

- 1) *Cantidad de plazas suprimidas en el ministerio, detallando motivo entre el periodo del 1 de enero de 2024 y el 19 de noviembre de 2024*
- 2) *Cantidad de plazas suprimidas cuyas plazas fueron congeladas entre el 1 de enero de 2024 al 19 de noviembre de 2024.*
- 3) *Cantidad de plazas suprimidas cuyas plazas ya fueron sustituidas por un nuevo colaborador entre el 1 de enero de 2024 al 19 de noviembre de 2024.*

**II.** Que previo a admitir la solicitud, se verificó si esta cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Asimismo, se determinó si la información se encuentra disponible públicamente, o si está contenida dentro del índice de Información Reservada elaborado por la Unidad de Acceso a la Información Pública; a fin de resolver en el menor tiempo posible, tal cual lo establece el Art. 14 inciso cuarto de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

**III.** Que el 8 de octubre de 2024 la Unidad de Talento Humano (UTH), a requerimiento de esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), comunicó a través de memorandum A101.6 Ref. 0409/2024, que “El Ministerio de Cultura reserva la información generada, en base a resolución 007/2024 del 17 de septiembre de 2024” relacionada con el “proceso de renuncias, destitución, supresión de plazas y desvinculaciones laborales, entre ellos: expedientes de las personas que se acogieron a los decretos legislativos 593 y 739; personal a las que se le suprimieron plazas y se indemnizarán bajo el decreto transitorio N° 33, año 2024, e información del personal apegado al decreto 593, año 2024. Asimismo, la información generada en cuadros estadísticos del personal cesado, los procesados o datos brutos del proceso de reestructuración de plantillas laborales, informes sobre las contrataciones y plazas disponibles, comunicación en memorándum y correos electrónicos de las políticas y ordenes a seguir para la implementación de modernización del aparato público”. La respuesta comunicada por la UTH fue notificada a la persona solicitante el 9 de octubre de 2024 por medio de resolución UAIP-MC-43/2024 la cual esta publicada en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura.

**IV.** Que el artículo 72 literal (a) de la LAIP señala que el “Oficial de Información deberá resolver si con base en una clasificación de reserva preexistente niega el acceso a la información”; En esa línea, la información que se pretende obtener por medio de consulta directa y que esta relacionada

con la Cantidad de plazas suprimidas en el ministerio, detallando motivo entre el periodo del 1 de enero de 2024 y el 19 de noviembre de 2024; Cantidad de plazas suprimidas cuyas plazas fueron congeladas entre el 1 de enero de 2024 al 19 de noviembre de 2024; y la Cantidad de plazas suprimidas cuyas plazas ya fueron sustituidas por un nuevo colaborador entre el 1 de enero de 2024 al 19 de noviembre de 2024, no se puede tener acceso a ella por estar reservada por siete años, a partir de enero de 2024, bajo las causales previstas en el artículo 19 literales “e” y “g” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

V. Que la reserva hecha por el Ministerio de Cultura, parte del principio de que “El acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada.” (Resolución 13-2012 de inconstitucionalidad de la Corte Suprema de Justicia). Aunque el Derecho de Acceso a la Información Pública tiene protección constitucional, se colige que este Derecho no es absoluto, por ser “susceptible de restricciones o limitaciones que condicionan su pleno ejercicio, toda vez que éstas se verifiquen dentro de los contornos del principio de razonabilidad”. (Ref. 192-A-2015 de fecha 03 de diciembre de 2015 del Instituto de Acceso a la Información Pública).

POR TANTO, Con base en lo establecido en el literal “a” del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y Art. 56 literal “a” del respectivo Reglamento, se RESUELVE:

- A. **Informar** a (...) que se niega el acceso a efectuar la consulta directa de la información pública relacionada con la solicitud UAIP-MC-50/2024 por haber sido reservada de forma total para un periodo de siete años, por la Unidad de Talento Humano, a partir de enero de 2024.
- B. **Comunicar** a la solicitante que de no estar conforme con lo resuelto por esta UAIP, le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la información Pública.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. A. Villalta- Oficial de Información  
UAIP-MC-50/2024

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.